



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1074-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COLEGIO LICEO SANTA MARTHA
IDENTIFICACIÓN	1023866575
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YULI ANDREA UMBARIBA MARTA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1023866575
DIRECCIÓN	CL 48J SUR 5B 27
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 48J SUR 5B 27
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>          Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "<i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>"</p>	
Fecha Fijación: 27 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 03 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



186

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666

Elaboro: Smerro

Subdrecion de Vigilancia En Salud Pública  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

Cordialmente,

La presente COMUNICACIÓN, no requiere que se presente a esta entidad, pues solo deberá hacerlo en caso de que sea citado(a) expresamente para notificación personal.

Una vez concluidas las averiguaciones preliminares, se proferirá auto de pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, para su notificación será citado conforme a la citada ley.

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que una vez revisados los documentos remitidos por parte de los funcionarios de la Sub Red Centro Oriente, esta autoridad estableció que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio higiénico sanitario en su contra, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento RESTAURANTE MADERO PARRILLA, ubicado en la CL 19 SUR 18 12 LC 1 de esta ciudad, de acuerdo al acta de Inspección Vigilancia y Control No. 1247760 con fecha de última visita 14-01-2017 con concepto desfavorable.

Ref. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro el expediente No. 1502017

Señor (a)  
**EMILCE CASTELLANOS PEÑA**  
Propietario y/o Representante Legal  
**RESTAURANTE MADERO PARRILLA**  
CL 19 SUR 18 12 LC 1  
Bogotá D.C.

012101



No existe número  
envío anterior 03/03/18  
MISMO motivo de  
devolución



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 05:17:35

Contestar Cite Este No.:2018EE98496 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YULI ANDREA UMBARIBA MARTA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10742016-

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
YULI ANDREA UMBARIBA MARTA  
Propietaria  
COLEGIO LICEO SANTA MARTHA  
CL 48 J SUR 5B 27  
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1074 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) YULI ANDREA UMBARIBA MARTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1023866575, en calidad de propietario del establecimiento COLEGIO LICEO SANTA MARTHA, ubicado en la CL 48 J SUR 5B 27, ANTONIO MORALES GALVIS, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 12/01/2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Paola C.  
Anexa: 4 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4398

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 68282015"

### LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor JOSE JAVIER ROMERO CHANGO, identificado (a) con C.C. No. 79.922.129-5, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado SALON CSTILLO "expedio y consumo de licor", ubicado en la Calle 22 Sur No 14-57 piso 2 Barrio Olaya de esta ciudad.

#### II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER85591 de fecha 29-10-2015 (folio 1) proveniente de la ESE HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE (Ahora Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.), se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico-sanitaria.
2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2017EE27949 de fecha 17-04-2017, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
3. Que mediante auto de fecha 14 DE AGOSTO DE 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado.
4. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2017EE86911 de fecha 09-11-2017 (folio 13), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no compareció el encartado(a), procediéndose a surtir la notificación por aviso establecida en el artículo 69 del C.P.A.C.A, mediante radicado 2018EE80837 de fecha 30-08-2018 (Folio 14).

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 12/01/2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE N° 10752016

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La presente investigación se adelanta en contra del señor **LUIS EDUARDO BORDA** identificado con C.C. No. **5.935.369 – 3** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **AUTOSERVICIO MERKAFAMILIAR** ubicado en la **Diagonal 46 Sur N° 13 – 57, Barrio Marco Fidel Suarez, Localidad Rafael Uribe Uribe** de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. **2016ER19894** del **17/05/2016** (folio 1), proveniente de **HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.**, se remite acta de visita, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad del señor arriba relacionados.

**3. PRUEBAS.**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Hipermercados, Supermercados y Ensambladora de refrigerios No. 739958 de fecha 10/03/2016 (folio 2 a 11), con Concepto Sanitario Desfavorable

3.2. Guías de Vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 739958 de fecha 10/03/2016 (folio 12 a 16).





3.3. Acta Vigilancia a establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá No. 739958 de fecha 10/03/2016 (folio 17).

3.4. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a establecimientos no farmacéuticos 1653891 de fecha 10/03/2016 (folio 18 y 19) sin concepto sanitario, sin exigencias.

3.5. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el digito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 21 y 22 del expediente.

3.5. Mediante oficio radicado No. 2017EE21974 de fecha 27/03/2017 se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 20)

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

1- Tal como quedo señalada en Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Hipermercados, Supermercados y Ensambladora de refrigerios No. 739958 de fecha 10/03/2016 (folio 2 a 11), con Concepto Sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO. Durante la visita no cumplía con adecuadas 4. CONDICIONES DE SANEAMIENTO como se registró en los siguientes ítems:

4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros de los procesos y se pone en práctica. Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1, 2, 3 y 4. *"ARTÍCULO 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:*



Limpieza y desinfección; 2. Desechos sólidos; 3. Control de plagas y 4. Abastecimiento o suministro de agua potable.

1. *Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.*"

2. *Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.*"

3. *Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.*"

4. *Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.*"

No cumplía con ABASTECIMIENTO DE AGUA, se encontró que incumplía con:

4.2 Existen procedimientos escritos sobre manejo y calidad del agua. No documentaron procedimiento escrito, no presentaron plan de saneamiento con los 4 programas. Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 4.

*"ARTÍCULO 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los*

riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: Limpieza y desinfección; 2. Desechos sólidos; 3. Control de plagas y 4. Abastecimiento o suministro de agua potable.

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

No cumplía con LIMPIEZA Y DESINFECCION, como se relaciona a continuación:

4.11 Cuentan con procedimientos escritos específicos de limpieza y desinfección. Y

4.12 Existen registros de realización de inspección, limpieza y desinfección periódica en las diferentes áreas, equipos, utensilios y manipuladores. Se evidencio en isita que no había manejo ni descripción de limpieza y desinfección. Incumpliendo Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 1 que dice:

**ARTÍCULO 26. Plan de saneamiento.** Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable.

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.



**CARGO SEGUNDO.** El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN Y EXPENDIO EQUIPOS Y UTENSILIOS**, como se observó en los ítems siguientes:

5.7 Los equipos en donde se realizan críticas cuentan con instrumentos y accesorios par medición y registro de variables del proceso (termómetros, termógrafos, pH-metros, etc.). Durante la visita se encontró que no llevaban registros escritos de control de temperatura. Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 10 numeral 3 que dice:

**ARTÍCULO 10. Condiciones de instalación y funcionamiento.** Los equipos y utensilios requerirán de las siguientes condiciones de instalación y funcionamiento:

3. Los equipos que se utilicen en operaciones críticas para lograr la inocuidad del alimento, deben estar dotados de los instrumentos y accesorios requeridos para la medición y registro de las variables del proceso. Así mismo, deben poseer dispositivos para permitir la toma de muestras del alimento y materias primas.

Incumplía con **ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO TERMINADO** como se evidencio en los siguientes ítems:

5.44 El almacenamiento del alimento terminado se realiza en condiciones adecuadas (temperatura, humedad, circulación de aire, libre de fuentes de contaminación, ausencia de plagas, etc.). Se evidencio durante la visita que se almacenaban los productos terminados sin la protección adecuada. Y

5.47 El almacenamiento de los insumos o productos terminados se realiza ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 cm con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre paletas o tarimas elevadas del piso por lo menos 15 cm de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso. No se deben utilizar estibas sucias o deterioradas. Se encontró que no contaba con bodega. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 261 que dice:

**ARTÍCULO 261º.-** En los establecimientos comerciales las actividades relacionadas con alimentos o bebidas, como fraccionamiento, elaboración, almacenamiento, empaque y expendio, deben efectuarse en áreas que no ofrezcan peligro de contaminación para los productos.

Y la Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 3, 4 que indican:

**ARTICULO 28. Almacenamiento.** Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.

5.46 Se llevan control de entrada, salida y rotación de alimentos. Se encontró que no se llevaba registro de entrada y salida de productos. Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 1 que dice:

**ARTÍCULO 28. Almacenamiento.** Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe llevarse un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos. Es necesario que la empresa periódicamente dé salida a productos y materiales inútiles, en desuso, obsoletos o fuera de especificaciones para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor **LUIS EDUARDO BORDA** identificado con C.C. No. **5.935.369 – 3** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **AUTOSERVICIO MERKAFAMILIAR** ubicado en la **Diagonal 46 Sur N° 13 – 57, Barrio Marco Fidel Suarez, Localidad Rafael Uribe Uribe** de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 261; Resolución 2674 De 2013 Artículo 10 Numeral 3, Artículo 26 Números 1, 2, 3, 4, Artículo 28 Numeral 1, 3, 4.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Original Firmado por:

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

Reviso:

Proyectó: O. Gómez

Fecha: 10/01/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_, Hora \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha 12/01/2018 proferido dentro del Expediente 10752016 del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.

